



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------------------|
| <p>Escrito suscrito por Esperanza Estelá Chilaca Muñoz y Mauricio Arriaga Rivas, quienes respectivamente se ostentan como Síndica y Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría con folio EEE/088/13, de diez de julio de dos mil trece, expedida por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral uninominal cero nueve (09), con cabecera en San Pedro Cholula, Puebla del Instituto Electoral de la entidad; 2. Copia certificada del acta de instalación del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, por el que se designa a Esperanza Estelá Chilaca Muñoz como Síndica Municipal; 3. Extracto en copia simple del Periódico Oficial de Puebla, Tomo CCLI, número 3, Segunda Sección, de ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro; 4. Acta trescientos cuarenta y cinco, de primero de abril de dos mil dieciséis, relativa a la sesión extraordinaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; 5. Nombramiento de Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; 6. Primer Testimonio de la escritura pública 74,805 que contiene el Poder General para pleitos, cobranzas, actos de administración, dominio y especial para suscribir títulos de crédito que otorga el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; 7. Un documento en copia simple que contiene el ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, que estarán en vigentes a partir del uno de enero de dos mil diecisiete; 8. Un documento en copia simple que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; 9. Copia certificada del acta de cabildo ciento uno, sesión extraordinaria setenta y dos, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y 10. Impresión de un comunicado de prensa (1071) de treinta de enero de dos mil diecisiete. | <p>007049</p> |

Lo anterior fue recibido a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, trece de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean la Síndica y el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla quienes respectivamente se ostentan con el carácter de representantes de dichos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2017

órganos, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“ÚNICO.- La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12, realizada mediante decreto de Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, expresando que tanto el Congreso del Estado, el Gobernador del Estado y el Director del Periódico Oficial del Estado de Puebla, se han negado rotundamente a entregarnos algún ejemplar del mismo, como lo detallaré más adelante.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]